



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

4825 Orden de 10 de septiembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 20840

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4826 Decreto n.º 89/2020, de 10 de septiembre, por el que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individuales a familias numerosas de categoría especial, a familias con hijas e hijos nacidos de parto múltiple y a familias monoparentales. 20846

4827 Decreto n.º 91/2020, de 10 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para la sufragación de gastos extraordinarios derivados de la situación sanitaria COVID-19 con relación a medidas de prevención, higiene, promoción de la salud y protocolos de detección precoz de casos. 20853

4828 Decreto n.º 90/2020, de 10 de septiembre, de concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al distrito único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2020. 20869

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

4829 Resolución de 3 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Abanilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021. 20874

4830 Resolución de 3 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del Servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021. 20881

BORM

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

- 4831 Resolución de fecha 31 de agosto de 2020 de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Consejería de Empleo, Investigación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación de Fabricantes de Preparados Alimenticios, Dietéticos, de Belleza Natural y Ecológica de la Región de Murcia en siglas AFEPABEMUR con número de depósito 30100047. 20888
- 4832 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se ratifica el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas proponiendo, para el calendario de fiestas laborales, como festividad local el día 2 de noviembre de 2020. 20889

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

- 4833 Procedimiento ordinario 656/2018. 20890
- 4834 Despido/ceses en general 145/2020. 20892

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Uno de Murcia**

- 4835 Impugnación de actos de la Administración 527/2019. 20893

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 4836 Despido/ceses en general 398/2019. 20896

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Ocho de Murcia**

- 4837 Seguridad Social 735/2015. 20898
- 4838 Despido objetivo individual 161/2020. 20900

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Nueve de Murcia**

- 4839 Despido/ceses en general 199/2020. 20903
- 4840 Despido/ceses en general 193/2020. 20906

IV. Administración Local**Abanilla**

- 4841 Convocatoria de concurso-oposición para cubrir interinamente el puesto de Tesorería del Ilmo. Ayuntamiento de Abanilla, mediante nombramiento de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 20909

Alcantarilla

- 4842 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza sobre protección y tenencia de animales en el término municipal de Alcantarilla. 20910
- 4843 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora fiscal reguladora de la tasa por tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales, para el término municipal de Alcantarilla. 20911

Calasparra

- 4844 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Calasparra. 20916

Jumilla

- 4845 Aprobación definitiva del Plan Estratégico de Subvenciones 2020. 20917

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

4825 Orden de 10 de septiembre de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta Orden derivan de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos disponibles, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto.

Las modificaciones han sido negociadas en Mesa Sectorial de Administración y Servicios en la reunión de 5 de junio de 2020, e informadas favorablemente por el Consejo Regional de la Función Pública el 10 de junio de 2020, así como por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos I, II y III de esta Orden.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos del día 1 de octubre de 2020.

Tercero.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.



ANEXO I MODIFICACIONES

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D.G. DE INFORMATICA CORPORATIVA	Especialista de Apoyo	E200039	C.E. 4.741,52€, jornada ordinaria	C.E. 7.456,54€, ED.

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D.G. DE MEDIO NATURAL	Técnico/a Gestión	TC00460	Grupo, A2-24, C.E. 15.551,48€	C.E. 17.525,48€
	Técnico/a Responsable	TO00269	Grupo, A2	Grupo A1-A2, y adicionar en Cuerpo/Opción Ingeniería de Montes , y en el apartado observaciones debe adicionarse: P.H.
	Técnico/a Gestión	TC00437	C.E. 12.996,06 y jornada ordinaria	C.E 17.525,48€, E.D

**ANEXO II
SUPRESIONES****CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA CORPORATIVA**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
JC00560	JEFE/A SECCION EXPLOTACION DE SISTEMAS
BH00047	TECNICO/A APOYO

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, GANADERA Y DEL MEDIO MARINO**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
IT00035	INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA
IT00096	INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AS00152	ADMINISTRATIVO/A DE APOYO
JG00621	AUXILIAR ESPECIALISTA
TC00384	TÉCNICO/A GESTIÓN

CONSEJERIA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL**DIRECCION GENERAL DE FAMILIAS Y PROTECCIÓN DE MENORES**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AI00009	AUXILIAR TECNICO/A EDUCATIVO
AA00701	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
O500237	ORDENANZA
TQ00056	TECNICO/A APOYO
AI00103	AUXILIAR TECNICO/A EDUCATIVO



ANEXO III CREACIONES

CONSEJERÍA: PRESIDENCIA Y HACIENDA

CEN DESTINO: 30132 ESCUELA DE FORMACION E INNOVACIÓN CARM

CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE FUNCION PUBLICA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TO00296	TECNICO/A RESPONSABLE	26	F	20.784,96	N	C	A1/A2	AF000		ESPECIAL		P.H.
								BF000				

CONSEJERÍA: PRESIDENCIA Y HACIENDA

CEN DESTINO: 30260 D.G. DE INFORMATICA CORPORATIVA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE INFORMATICA CORPORATIVA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TO00297	TECNICO/A RESPONSABLE	26	F	20.784,96	N	C	A2	BFX06		ESPECIAL		
TO00298	TECNICO/A RESPONSABLE	26	F	20.784,96	N	C	A2	BFX06		ESPECIAL		
TC00617	TECNICO/A GESTION	24	F	17.525,48	N	C	A2	BFX06		ESPECIAL		

CONSEJERÍA: AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.

CEN DESTINO: 30660 D.G.PRODUC.AGRICOLA,GANADER.Y MED.MARINO

CENTRO DIRECTIVO: D.G.PRODUCC.AGRIC,GANADERA Y MED.MARINO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TB00023	TECNICO/A AMBIENTAL	22	F	13.651,96	N	C	A1	AFX26		ORDINARIA		C.V.



CONSEJERÍA: AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE MEDIO AMBIENTE

CEN DESTINO: 30880 D.G. DE MEDIO AMBIENTE

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TO00300	TECNICO/A RESPONSABLE	26	F	21.730,80	N	C	A1	AFT03		ESPECIAL		C.V.
TO00301	TECNICO/A RESPONSABLE	26	F	20.784,96	N	C	A2	BFT01		ESPECIAL		C.V.
IG00016	INGENIERO/A INDUSTRIAL	22	F	13.651,96	N	C	A1	AFT06		ORDINARIA		C.V.
IG00017	INGENIERO/A INDUSTRIAL	22	F	13.651,96	N	C	A1	AFT06		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DEL MAR MENOR

CEN DESTINO: 30820 D.G. DEL MAR MENOR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
IG00018	INGENIERO/A DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	22	F	13.651,96	N	C	A1	AFT03		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE FAMILIAS Y PROTECCION DE MENORES

CEN DESTINO: 30910 D.G. FAMILIAS Y PROTECCION DE MENORES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TC00618	TECNICO/A GESTION	24	F	17.525,48	N	C	A2	BFX02		ESPECIAL		C.H.M.
								BFX04				
N500564	AUXILIAR COORDINADOR/A	18	F	8.384,60	N	C	C2	DGX00		ESPECIAL		
O200047	ORDENANZA-REPARTIDOR/A	13	F	5.731,46	N	C	AP	ASP00		ESPECIAL		PERMISO CONDUCIR A1 Y/O B

CONSEJERÍA: MUJER,IGUALD,LGTBI, FAMILIAS Y POLIT.SOC
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE FAMILIAS Y PROTECCION DE MENORES

CEN DESTINO: 30954 CENTRO DE ACOGIDA A MENORES SANTO ANGEL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
ED00221	EDUCADOR/A	16	F	3.503,78	N	C	C1	CFX12		ORDINARIA		C.H.M./C.V.



CONSEJERÍA: TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

CEN DESTINO: 16810 S.G.TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES.CARTAG.

CENTRO DIRECTIVO: S.G. TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
N700710	JEFE/A NEGOCIADO CARTAGENA	20	F	9.098,74	N	C	C1	CGX00		ESPECIAL		

CONSEJERÍA: TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

CEN DESTINO: 16820 D.G. COMPETIT Y CALIDAD TURIST.CARTAGENA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURISTICA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TM00800	TECNICO/A CARTAGENA	20	F	6.923,70	N	C	A2	BGX00		ORDINARIA		
AD00472	ADMINISTRATIVO/A CARTAGENA	16	F	3.503,78	N	C	C1	CGX00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

CEN DESTINO: 30890 D.G.COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURISTICAS

CENTRO DIRECTIVO: D.G. COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURISTICA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TO00302	TECNICO/A RESPONSABLE	26	F	20.784,96	N	C	A2	BFX09		ESPECIAL		C.V.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4826 Decreto n.º 89/2020, de 10 de septiembre, por el que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individuales a familias numerosas de categoría especial, a familias con hijas e hijos nacidos de parto múltiple y a familias monoparentales.

El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, señala que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social tiene actualmente atribuidas las competencias en materia de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia. En el mismo sentido, el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, en su artículo 5 establece que corresponderá a la Dirección General de Familias y Protección de Menores las competencias relativas a la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias.

De acuerdo con este marco normativo, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, considerando a las familias institución social básica que cumple un destacado papel en los ámbitos afectivo, educativo, económico y social, considera necesario la realización de actuaciones que contribuyan a afianzar dicha institución, consciente de las necesidades de realización personal de sus componentes en todos los ámbitos de la vida social.

Para atender con eficacia los objetivos propuestos, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, estima como medida esencial la dotación de ayudas económicas destinadas a familias numerosas de categoría especial, familias con hijas e hijos nacidos de parto múltiple y familias monoparentales cuya economía familiar se ha visto notablemente afectada por este hecho, por lo que se considera oportuno no condicionar el pago de las citadas ayudas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad.

Sobre la naturaleza de las ayudas se ha pronunciado el Consejo Jurídico en su Dictamen 189/2006, recaído en el Anteproyecto de la Ley de Renta Básica, señalando en relación con las ayudas sociales que "una entrega de fondos públicos sin contraprestación directa, y que tenga una finalidad pública, no es encajable en el concepto de subvención del artículo 2.1 de la Ley 38/2003 si carece de la afectación al cumplimiento de un determinado objetivo que se impone al beneficiario a modo de carga. Para este otro género de actividad administrativa se ha predicado por la doctrina el concepto de ayudas o también el de "subvenciones impropias", en las que la finalidad no es el fomento, sino la tutela social de situaciones de necesidad. Son ayudas vinculadas al status de los beneficiarios, sin perseguir a través de su otorgamiento ninguna actuación específica de éstos, ni estar fundado su otorgamiento en la previa realización de una actividad determinada".

A la vista de lo dicho, podemos concluir que las ayudas no encajan en el concepto técnico de subvención por no cumplir el requisito establecido en el artículo 2, b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estaríamos en el terreno de las prestaciones asistenciales, en las que predomina la protección del individuo ante situaciones específicas de necesidad, no obstante lo cual, se hace necesario establecer las normas reguladoras y el procedimiento de concesión de dichas ayudas.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídos el Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia y el Consejo Asesor Regional de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 95/2004, de 24 de septiembre, por el que se crean y regulan los consejos asesores regionales de carácter sectorial de servicios sociales, artículo 3 del Decreto 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Servicios Sociales y apartados 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, tras la deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2020, en relación con el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras de las ayudas individuales a familias numerosas de categoría especial, familias con hijas e hijos nacidos de parto múltiple y familias monoparentales en la Región de Murcia.

2. A efectos de este decreto se entiende por familia el grupo formado por padres, tutores, acogedores e hijas e hijos, excluyendo ascendientes de los primeros y descendientes de los segundos.

3. Se entiende, a efectos de este decreto, por familia monoparental la integrada por un ascendiente con uno o más hijos e hijas, siempre que no conviva con otra persona con la que constituya matrimonio o pareja de hecho excluyendo, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, los ascendientes del primero y descendientes de los segundos.

Artículo 2. Definición de las ayudas.

Las ayudas a las que se refiere el presente decreto son aportaciones económicas que se conceden con carácter no periódico y se otorgan por una sola vez durante el ejercicio económico a familias numerosas de categoría especial, familias con hijas e hijos nacidos de parto múltiple y familias monoparentales destinadas a sufragar gastos determinados derivados de su composición y características.

Artículo 3. Requisitos generales.

Serán requisitos para ser beneficiarios de estas ayudas:

1. Tener reconocida la condición de familia numerosa, que debe encontrarse en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este requisito no será exigible a las familias monoparentales.

2. No tener acceso a otras ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad a través de servicios públicos, privados o concertados, subvencionados en todo o en parte por cualquiera de las Administraciones Públicas.

3. La unidad familiar debe residir en la Región de Murcia, figurando empadronados sus miembros en alguno de sus municipios en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo aquellos beneficiarios que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados como asimilados a la convivencia en el artículo 1.1.b del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

4. No superar, en ningún caso, la renta per cápita familiar, calculada según lo establecido por el artículo 6 de este decreto, el importe del IPREM vigente.

Artículo 4. Requisitos específicos.

Para ser beneficiarios de estas ayudas será necesario que cumplan alguno de los siguientes requisitos específicos:

1. Tener hijas e hijos nacidos de parto o adopción múltiple, considerando como tal a los efectos de este decreto, el parto de tres menores como mínimo y con edad inferior a seis años en el momento de la solicitud. Asimismo, se equipará a los supuestos anteriores el acogimiento permanente o la guarda con fines de adopción, legalmente constituidos de forma simultánea, de tres menores como mínimo y con edad inferior a seis años en el momento de la solicitud de la ayuda.

2. Ser familia numerosa de categoría especial según la definición dada por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

3. En el caso de tratarse de una familia monoparental, que las hijas o hijos que la integran sean personas solteras con edad inferior a 21 años de edad, o ser persona con discapacidad o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad. No obstante, tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo. Además de este requisito, deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos de hecho:

- a) Que el ascendiente figure como el único progenitor en el Registro Civil.
- b) Que el ascendiente tenga en exclusiva la patria potestad.
- c) Que el ascendiente esté en estado de viudedad o en situación equiparada.
- d) Que se trate de una familia formada por una persona y los menores de edad que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año.

Artículo 5. Clases, concepto y cuantía máxima de las ayudas. Justificación.

1. Las clases o tipos de estas ayudas serán los siguientes:

- a) Gastos de alimentación, excluidos de los mismos las bebidas alcohólicas.
- b) Tasas o precios de comedores en centros públicos o concertados.
- c) Gastos de vestido (textil y calzado).
- d) Gastos de farmacia y parafarmacia.
- e) Higiénico-sanitarios.
- f) Accesorios de puericultura.

g) Gastos derivados de la asistencia a Centros de Atención a la Infancia, actividades extraescolares o extensión de horario para la conciliación de la vida familiar y laboral.

h) Gastos derivados de la contratación de personal para la atención domiciliaria de la/las personas dependientes para la conciliación de la vida familiar y laboral.

i) Cualesquiera otros conceptos análogos que se establezcan en la convocatoria derivados de cambios en las circunstancias sociales o económicas.

Las cuantías máximas que podrán alcanzar estas ayudas serán las que se determinen en la correspondiente convocatoria.

2. Asimismo, en la convocatoria se determinará el plazo, forma y documentación para la justificación del destino de estas ayudas.

Artículo 6. Cómputo de ingresos.

1. A efectos de la valoración de la cuantía de las ayudas se computarán los ingresos de la familia, entendida como se indica en el artículo 4 del presente decreto, así como los correspondientes ascendientes o descendientes que residan en el mismo domicilio.

2. El cálculo de ingresos se realizará teniendo en cuenta la Base Imponible resultante en el último ejercicio fiscal de todos los miembros de la familia, ascendientes y descendientes que residan en el mismo domicilio. En aquellos casos en que todas o algunas de las indicadas personas no estuviera obligada a realizar la declaración de la renta de las personas físicas, o en otros supuestos excepcionales en los que existan divergencias en los datos fiscales y que se determinen en la convocatoria, se computarán los ingresos que acrediten mediante nóminas, certificados de empresa y/o certificados de aquellos organismos públicos o privados de los que hubiera percibido ingresos, en la forma que se determine en la convocatoria.

3. Para la determinación de la renta per cápita familiar se dividirán el total de los ingresos percibidos por el número de miembros de la familia computables.

4. En el cálculo de ingresos de la unidad de convivencia no se computarán:

a. La asignación económica por hijas o hijo menor a cargo o mayor de 18 años con discapacidad.

b. Las prestaciones económicas del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia.

c. Los subsidios por ayuda de tercera persona y de movilidad y compensación por gastos de transporte.

d. Los complementos por gran invalidez.

e. Las pensiones no contributivas.

f. Las becas procedentes de actividades de formación.

g. Las ayudas de emergencia social u otras de carácter finalista y naturaleza análoga.

h. Los importes en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias en los supuestos de separación o divorcio.

i. El ingreso mínimo vital, salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social.

j. Las compensaciones económicas por acogimiento de menores.

k. Cualquier otra ayuda de naturaleza similar a las descritas en los apartados anteriores.

Artículo 7. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de solicitud de las ayudas se determinará por convocatoria pública, adoptada mediante Orden por la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción y protección de las familias y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La solicitud se formulará por las personas titulares del Título de Familia Numerosa o por la persona responsable de la familia monoparental, debiendo constar en la misma la firma de todos los miembros de la familia mayor de 18 años. Dicha solicitud se formalizará en el modelo que será publicado junto a la convocatoria, acompañada de la documentación que en dicho modelo se indique y podrá presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o mediante la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3.- De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano competente podrá consultar o recabar, a través de certificados telemáticos, la documentación acreditativa de las circunstancias previstas en los artículos 3, 4 y 6 que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración salvo que el interesado se oponga a ello, en cuyo caso, deberá aportar los documentos acreditativos junto con la solicitud.

4.- Recibidas las solicitudes se requerirá a las personas que lo soliciten la subsanación que en las mismas o en su documentación anexa se observe, indicándoles de que si así no lo hicieren en el plazo de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio competente en materia de promoción y protección de las familias.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres fases: una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de las familias solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específico contemplados en el presente decreto, una segunda relativa al estudio de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

3. Las ayudas se concederán a todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en este decreto, hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios, sin comparación alguna de las solicitudes y por estricto orden de entrada, estableciéndose unos criterios de distribución de la cuantía a percibir en la convocatoria de manera objetiva y fija.

Artículo 9. Resolución, plazos y notificación.

1. Conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos de este procedimiento de concurrencia serán objeto de notificación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3. La ayuda reconocida será abonada en un pago único mediante transferencia bancaria.

4. La resolución del procedimiento corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción y protección de las familias mediante Orden. Esta Orden pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las misma el recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de promoción y protección de las familias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las familias beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a comunicar a la Consejería competente en materia de promoción y protección de las familias la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

2. Las familias beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería competente en materia de promoción y protección de las familias, la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas y el Tribunal de Cuentas, así como dar cumplimiento al resto de obligaciones específicas que se establecieran en la correspondiente convocatoria.

Artículo 11. Devolución de las ayudas.

1. Serán causas de devolución de las ayudas concedidas:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

b) Obtención de ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad con cargo a otros créditos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma o de otras administraciones públicas o entes privados.

c) Alteración, ocultación o falseamiento de datos o circunstancias que pudieran haber permitido la obtención de la ayuda sin reunir los requisitos o en un importe superior al que hubiera correspondido.

2. La obligación de devolver estas ayudas llevará aparejada la de abonar el importe correspondiente al interés legal del dinero, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna resolución, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho procedan.

Artículo 12. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos, privados o concertados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 14 de noviembre de 2018 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individuales a familias con hijos nacidos de parto múltiple y a familias numerosas de categoría especial con 6 o más hijos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de septiembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4827 Decreto n.º 91/2020, de 10 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para la sufragación de gastos extraordinarios derivados de la situación sanitaria COVID-19 con relación a medidas de prevención, higiene, promoción de la salud y protocolos de detección precoz de casos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la normativa vigente en materia de Sanidad y Salud Pública, dictó con fecha 13 de marzo de 2020 la Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptaron medidas adicionales en relación con la pandemia global de coronavirus. Entre estas medidas se ordenó la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación con efectos a partir del día 16 de marzo de 2020.

La suspensión de la actividad educativa presencial durante el curso 2019/2020 en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 mayo de Educación, ha supuesto para las administraciones educativas, para el personal docente y para el alumnado un reto sin precedentes.

El comienzo del curso 2020-2021 debe realizarse a partir de una planificación profunda y rigurosa, basada en criterios científicos y técnicos, que permita establecer las medidas necesarias para prevenir y controlar la pandemia: medidas de prevención, higiene, promoción de la salud y protocolos de detección precoz de casos.

Así, la orden de 29 de julio de 2020 de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias, recoge la Guía para el inicio de curso 2020-21 elaborada por la Comisión Mixta de la

Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud en la que se incluyen recomendaciones y directrices en relación a las medidas de prevención e higiene frente a la COVID-19 para los centros educativos en el curso 2020-2021

Con el fin de ofrecer un entorno escolar seguro para todos los miembros de la comunidad educativa y evitar la transmisión del virus, se deben poner en marcha las medidas de prevención e higiene recomendadas, minimizando al máximo el riesgo en el entorno educativo, atendiendo a las características de cada una de los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza.

La finalidad del presente decreto es proporcionar a los centros educativos concertados el apoyo económico necesario para sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las medidas a adoptar recomendadas por las autoridades sanitarias en materia de recursos humanos y refuerzo de los servicios de limpieza, como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de las mencionadas medidas, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de septiembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los centros educativos privados concertados con la finalidad de sufragar los gastos extraordinarios ocasionados por las necesarias medidas a adoptar en materia de recursos humanos con el fin de procurar el distanciamiento social de los alumnos de educación infantil y los gastos derivados de las medidas en materia de higiene y refuerzo de la limpieza y desinfección de espacios, todo ello, como consecuencia de la situación sanitaria COVID 19.

Constituirán objeto de financiación:

- 1.- La contratación de un/a maestro/a en aquellos centros que superen, en Educación Infantil, la ratio de 20 alumnos.
- 2.- La ampliación de los servicios de limpieza y desinfección de los centros educativos conforme a las medidas recomendadas, así como el gasto de productos destinados a las mismas.

Artículo 2.- Fundamento y justificación de la concesión directa.

En particular, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se concretan en cuestiones fundamentales para el desarrollo del servicio educativo minimizando el riesgo para la salud en las actuales circunstancias, tales como a) crear entornos escolares saludables y seguros a través de medidas de prevención, higiene y promoción de la salud adaptadas a cada etapa educativa; b) instaurar medidas organizativas eficaces que impidan las aglomeraciones de personas y propicien el correcto cumplimiento

de las medidas de distancia interpersonal de seguridad en los diferentes espacios de los centros educativos (aulas, patios, puertas de acceso, comedor, etc.); c) asegurar que las diferentes fases del proceso educativo puedan desarrollarse con la mayor normalidad posible dentro de la situación de excepcionalidad sanitaria, manteniendo en todo momento el vínculo profesor-alumno, y d) posibilitar la detección precoz de casos y gestión adecuada de los mismos a través de protocolos de actuación claros y de coordinación de los agentes implicados.

La actual situación plantea la necesidad de medidas puntuales que se adecúen a la evolución epidemiológica de la Región de Murcia, teniendo por tanto las medidas objeto de este decreto carácter extraordinario y coyuntural desde el 7 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los Centros Educativos Privados Concertados con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, al concurrir en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de las medidas contenidas en la Guía para inicio de curso 2020-21 elaborada por la Comisión Mixta de la Consejería de Educación y Cultura y la Consejería de Salud en la orden de 29 de julio de 2020 de las Consejerías de Salud y Educación y Cultura por la que se restablece la actividad educativa presencial a partir del curso 2020-21 en los centros educativos de enseñanzas no universitarias.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables que serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 6.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Destinar la subvención al objeto de financiación para el que se ha concedido según lo recogido en el artículo 1.

b) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Financiación y cuantía.

1.- Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto serán con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Centros e Infraestructuras.

2.- El importe asignado será de 1.698.984,96 euros de la partida presupuestaria 15.04.00.422J.483.05 y código de proyecto 47538

3. La cuantía de la subvención que corresponde a cada centro será la establecida en el Anexo I del presente decreto. La cantidad asignada a cada uno de los centros se ha calculado de la siguiente manera:

a) Coste de 25 horas semanales de un/una maestro/a de Educación Infantil: 1 maestro/a por cada centro que supera la ratio de 20 alumnos en Educación Infantil.

b) Incremento de tres horas diarias de limpieza, incluidos productos desinfectantes en centros de hasta 500 alumnos, por cuantía de 1.000,00 €/mes/Centro, a excepción del mes de diciembre cuya cuantía será de 500,00 €.

c) Incremento de seis horas diarias de limpieza, incluidos productos desinfectantes en centros de más de 501 alumnos, por cuantía de 2.000 €/mes/Centro, a excepción del mes de diciembre cuya cuantía será de 1.000,00 €.

Artículo 8.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1.-El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo de una sola vez, con carácter anticipado

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 7 de septiembre de 2020 a 31 de diciembre de 2020.

3.- La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4.- Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa, según modelo propuesto como Anexo II, con indicación de los gastos realizados financiados con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, contratación del maestro/a de infantil y horas extras de los servicios de limpieza y coste extra de productos de desinfección e higiene.

5.- El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 28 de febrero de 2021. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

6.- Los justificantes, que vendrán relacionados según modelo propuesto como ANEXO III, comprenderán tanto nóminas del docente como facturas y/o nóminas del servicio de limpieza adicional contratado, así como facturas del coste de los productos de desinfección e higiene que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7.- La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.

b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el "recibí" en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

8.- El pago quedará justificado mediante la comprobación por parte de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, de que los gastos son referidos efectivamente al objeto de la subvención concedida.

Artículo 9. - Reintegro.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, el importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 8.

Artículo 10.- Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12.- Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 10 de septiembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO I
LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS BENEFICIARIOS E
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

CODIGO	IRPF	NOMBRE	MAESTRO/A	LIMPIEZA	IMPORTE TOTAL CENTRO
3000286	R3000057D	CPR INF-PRI-MARIA INMACULADA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30000419	F30044994	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30000420	R3000052E	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30000951	R3000060H	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30000985	R3000081D	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30001023	R3000101J	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN		3.500,00 €	3.500,00 €
30001217	F30688238	CPR INF-PRI-SEC NARVAL	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30001564	B30603096	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30001588	R3000093I	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30001643	R3000096B	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30001655	R3000046G	CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN		3.500,00 €	3.500,00 €
30001692	G87804688	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30001709	R1800626B	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30001771	G73966129	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30002155	G73966129	CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN		3.500,00 €	3.500,00 €
30002167	R3000064J	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30002325	G30719991	CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €



CODIGO	IRPF	NOMBRE	MAESTRO/A	LIMPIEZA	IMPORTE TOTAL CENTRO
30002544	F30081889	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30002702	R3000066E	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO		3.500,00 €	3.500,00 €
30002714	F30058804	C.Priv. JAIME BALMES	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30002726	R3000082B	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR		3.500,00 €	3.500,00 €
30002805	R3000116H	CPR INF CRISTO CRUCIFICADO	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30003196	R3000065G	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30003411	R3000132E	C.Priv. MADRE DE DIOS	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30003421	F30471650	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30004310	F30247852	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30004504	R3000072C	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30004632	R3000070G	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30004784	R3000058B	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30004838	R3000071E	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30004917	R3000067C	CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30005077	R3000049A	CPR INF-PRI-SEC DON BOSCO	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30005673	R3000083J	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30005740	B30024111	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30005752	R3000011A	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY		3.500,00 €	3.500,00 €
30005764	B30020598	C.Priv. ESCUELA EQUIPO		3.500,00 €	3.500,00 €
30005776	R3000097J	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30005806	F30118012	CPR INF-PRI-SEC HERMA		3.500,00 €	3.500,00 €



CODIGO	IRPF	NOMBRE	MAESTRO/A	LIMPIEZA	IMPORTE TOTAL CENTRO
30005821	R3000074I	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30005831	F30057525	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU		3.500,00 €	3.500,00 €
30005879	F30078711	CPR INF-PRI-SEC MARCO	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30005892	R3000059J	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA		3.500,00 €	3.500,00 €
30005910	A28126597	CPR INF-PRI-SEC C. FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30005934	F73245607	CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS		3.500,00 €	3.500,00 €
30005946	R3000084H	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30005958	R3000090E	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30006008	R3000099F	CPR INF-PRI-SEC SAN BUENAVENTURA		7.000,00 €	7.000,00 €
30006011	V73086373	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30006057	R7800869E	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30006069	R7800869E	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30006343	F30097406	CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30006380	G73966129	CPR INF-PRI-SEC C. CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30006631	F30046155	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30006720	F73993586	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES		3.500,00 €	3.500,00 €
30007049	R3000722C	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30007414	R3000117F	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30007463	R3000063B	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30007712	R3000113E	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €



CODIGO	IRPF	NOMBRE	MAESTRO/A	LIMPIEZA	IMPORTE TOTAL CENTRO
		CARMEN			
30007840	G73966129	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30007852	F30391700	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30007943	F30053656	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30008078	A30114243	CPR FPE CENTRO ESTUDIOS PROFESIONALES MOLINA		3.500,00 €	3.500,00 €
30008108	G28423275	CPR INF-PRI-SEC SAN PABLO- CEU	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30008157	B30365928	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30008251	22313791L	CPR INF-PRI-SEC PARRA		7.000,00 €	7.000,00 €
30008364	G30033559	CPR EE EL BUEN PASTOR- ASCOPAS		3.500,00 €	3.500,00 €
30008935	F30060818	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30008947	B30329247	CPR FPE NTRA. SRA. DE LA SALCEDA		3.500,00 €	3.500,00 €
30009046	F30029144	C.Prv. LUIS VIVES	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30009253	G30066740	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA		3.500,00 €	3.500,00 €
30009277	F30077499	CPR FPE SAN ANTOLÍN		3.500,00 €	3.500,00 €
30009496	F30076012	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30009502	B30046056	CPR FPE Cabezo FP		3.500,00 €	3.500,00 €
30009526	F30023345	CPR INF-PRI-SEC COL. ANA MARÍA MATUTE, S. COOP.	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30009563	F30043491	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30009575	F30024665	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30009629	F30032197	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS		3.500,00 €	3.500,00 €
30009630	F30037618	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30009681	G30124929	CPR EE VIRGEN DE LA		3.500,00 €	3.500,00 €



CODIGO	IRPF	NOMBRE	MAESTRO/A	LIMPIEZA	IMPORTE TOTAL CENTRO
		ESPERANZA			
30009800	F30069694	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30009851	F30046569	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30009861	F30039440	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA		3.500,00 €	3.500,00 €
30010024	F30045918	C.Priv. MONTE-AZAHAR	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30010176	F30054787	C.Priv. AZALEA	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30010279	F30047443	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30010450	F30097927	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ		3.500,00 €	3.500,00 €
30010589	F30046270	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30010802	B30093827	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30010814	F30101646	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30012331	B30496830	C.Priv. "ADN Centro Educativo"		7.000,00 €	7.000,00 €
30012446	F73347874	CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30012690	G30048920	CPR EE AIDEMAR		3.500,00 €	3.500,00 €
30012768	R3000091C	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30012926	F30702765	CPrvCInfPriSecE LA VAGUADA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30013141	F30410328	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SAN JORGE	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30013414	F30674360	C.Priv. SABINA MORA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30013797	F73276743	C.Priv. COLEGIO SIGLO XXI	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30013803	B73131880	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30013840	22479714C	CPR FPE SÁNCHEZ ROSELL		3.500,00 €	3.500,00 €
30018001	F30206825	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA		7.000,00 €	7.000,00 €
30018126	F73102618	CPrvCInfPriSecE C. ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30018138	F30062152	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €



CODIGO	IRPF	NOMBRE	MAESTRO/A	LIMPIEZA	IMPORTE TOTAL CENTRO
		EDUCACIÓN AYS			
30018266	F30104152	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30018503	F73300675	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30018539	F30614754	CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30018618	G30076475	CIFPPR C. INTEGRADO FORM.PROFESIONAL ARSENIÓ		3.500,00 €	3.500,00 €
30018692	B73399321	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30018710	F73333882	C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30018734	F73646234	C.Prv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30018746	F73379042	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30019349	B73389207	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30019350	F73362451	CPR INF-PRI-SEC FUENTEBLANCA	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30019362	F84233154	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30019453	F30773725	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30019465	F73438814	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30019477	F73574238	CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30019726	B30628721	CPR FPE ISEN FORMACIÓN		7.000,00 €	7.000,00 €
30019787	F73376063	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30019799	F73658171	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30020017	F73102618	CPR INF-PRI-SEC PASICO II	11.162,88 €	7.000,00 €	18.162,88 €
30020248	F73706251	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO AZARAQUE, SOC. COOP.	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €
30020352	B73747099	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MAGDA		7.000,00 €	7.000,00 €
30020959	B73976680	CPR INF C.EDUCA. INFANTIL LIDERIA INTERNACIONAL	11.162,88 €	3.500,00 €	14.662,88 €

ANEXO II: CUENTA JUSTIFICATIVA

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA LA SUFRAGACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LA SITUACIÓN SANITARIA COVID-19 CON RELACIÓN A MEDIDAS DE PREVENCIÓN, HIGIENE, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PROTOCOLOS DE DETECCIÓN PRECOZ DE CASOS

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO	
NOMBRE DEL CENTRO	
CODIGO	
NIF	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
E-MAIL	
TELÉFONO	
IBAN	

2.- DESGLOSE DE GASTOS		
PERSONAL		
CATEGORIA PROFESIONAL	HORAS DE DEDICACION	DE IMPORTE



PRODUCTOS DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA	
DENOMINACIÓN	IMPORTE

El/la representante legal del Centro



ANEXO III: RELACIÓN DE JUSTIFICANTES

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS CONCERTADOS PARA LA SUFRAGACIÓN DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LA SITUACIÓN SANITARIA COVID-19 CON RELACIÓN A MEDIDAS DE PREVENCIÓN, HIGIENE, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PROTOCOLOS DE DETECCIÓN PRECOZ DE CASOS

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO	
NOMBRE DEL CENTRO	
CODIGO	
NIF	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
E-MAIL	
TELÉFONO	
IBAN	

Nº de orden del justificante del gasto (a)	Fecha del justificante del gasto	Concepto del gasto	Acreedor	Importe	Nº orden del justificante de pago correspondiente (b)



El/la representante legal del Centro

- (a) Se anotará/nombrará en cada justificante o factura de gasto el nº de orden que se le asigna en la presente relación.**
- (b) Se anotará/nombrará en cada justificante de pago el nº de orden que se le asigna en la presente relación.**

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4828 Decreto n.º 90/2020, de 10 de septiembre, de concesión directa de una subvención a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al distrito único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2020.

La coordinación del sistema universitario es un objetivo básico de la política educativa regional, que se implementa mediante el desarrollo de normas específicas e instrumentos de colaboración mutua. En este sentido, la coordinación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, que tiene asignadas la gestión de las competencias en materia de Universidades.

Según el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo 2006, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, son las Universidades las que determinan, de conformidad con distintos criterios de valoración y con respeto a la normativa básica establecida por el Estado, la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de aquellos estudiantes que hayan obtenido la titulación que da acceso a la universidad.

Asimismo, el artículo 42 apartado 3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En este sentido, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, establece en su artículo 8 que corresponde a las Universidades adoptar cuantas decisiones sean necesarias para la aplicación de los procedimientos de admisión, así como establecer mecanismos de coordinación entre ellas, posibilitando que puedan acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión. Además, prevé en su artículo 3.2 que las Administraciones educativas puedan coordinar los procedimientos de acceso a las Universidades de su territorio.

Por Decreto 108/2000, de 28 de julio, se creó la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, encargada de la organización y coordinación del proceso de admisión de alumnos en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la reunión celebrada por la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, de fecha 21 de febrero de 2020, se establecieron determinados aspectos concernientes al calendario y desarrollo del proceso de admisión.

Asimismo, se fijó la cantidad que la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades va a destinar a la financiación de las actuaciones a desarrollar por las universidades.

Con fecha 28 de abril de 2020, la citada Comisión, debido a la situación excepcional creada por el estado de alarma derivado del virus COVID-19, ha tenido que suscribir un nuevo acuerdo para adaptar el calendario y simplificar el procedimiento de preinscripción.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, llevados a cabo por las dos universidades públicas de la Región de Murcia.

A tal fin, en el entendido de que existen razones de interés público y social y estando justificada la dificultad de su convocatoria pública porque las dos universidades públicas beneficiarias son las únicas que pueden realizar estos procesos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se pretende conceder de forma directa una subvención destinada a financiar parcialmente estos procesos.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2020, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de fecha 27 de febrero de 2020, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de septiembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, de carácter singular, a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de cuarenta y cuatro mil trescientos diez euros (44.310€), para colaborar en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el año 2020.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma en la financiación de los procesos de admisión en estudios con limitación de acceso, correspondientes al Distrito Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo sistema de gestión de proceso de preinscripción es compartido por las tres instituciones.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social al considerar que participan las dos Universidades públicas responsables de estos procesos y posibilitan la igualdad de oportunidades para el acceso, preinscripción y matrícula en las Universidades públicas de la Región de Murcia.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son las Universidades de Murcia, y Politécnica de Cartagena, únicas responsables de los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Las universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08) y el artículo 24 del RGS.

Artículo 5.- Cuantía y forma de pago.

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 44.310 euros, cuya distribución se realizará de conformidad con lo acordado en la reunión de la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, en su reunión de 21 de febrero de 2020, correspondiendo:

1.- A la Universidad de Murcia:

- El importe destinado al desarrollo de la preinscripción vía Web, actualización de la aplicación informática, publicidad del proceso y gastos de gestión en los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario, asciende a 38.196 euros.

2.- A la Universidad Politécnica de Cartagena:

- El importe para la confección de los folletos e impresos de preinscripción y su distribución de los procesos de admisión a estudios con limitación de acceso del Distrito Único Universitario, asciende a 6.114 euros.

El pago a las universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

Artículo 6.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.

El plazo de ejecución es del 1 de enero al 1 de noviembre de 2020.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberán presentar, antes del 30 de noviembre de 2020, ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, una Memoria justificativa del desarrollo del proceso de admisión y justificante de gastos y pagos de la aplicación de los fondos percibidos, que deberán ajustarse, además, a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

Artículo 7.- Obligación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo seis.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que ésta se realiza con financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 10 de septiembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

4829 Resolución de 3 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Abanilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Abanilla, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste, para el período 2020-2021”, suscrito el 23 de julio 2020 por la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, de conformidad con el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Abanilla, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste para el período 2020-2021”, suscrito el 23 de julio de 2020, que se inserta como Anexo.

Murcia, 3 de septiembre de 2020.—La Secretaria General, Elena García Quiñones.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Abanilla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021

Murcia, 23 de julio de 2020.

Reunidos:

De una parte, la Excm.a D.^a Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2020.

De otra parte, D. José Antonio Blasco Martínez, alcalde de Abanilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, D. Miguel Castillo López Secretario General de Ayuntamiento de Abanilla, como fedatario/a para la formalización del presente convenio.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en virtud del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando en su artículo 15 los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- En la actualidad la nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 8 de mayo de 2019 por Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente se revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de marzo de 2020.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios/as entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. En particular, el operativo del Plan para el período citado prevé que en la infraestructura de vigilancia participen como figura de refuerzo parejas de voluntarios/as de protección civil en los puestos móviles de vigilancia y detección.

Cuarto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Abanilla se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (identificar), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición una serie de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021 y apoyar a los profesionales en las labores de extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Quinto.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra comunidad autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mentado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas:**Primera.- Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de Abanilla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2020, para el periodo 2020-2021.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública aportará la cantidad de 5500 €, para cubrir el reembolso de los gastos que se le ocasionen a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Abanilla pondrá a disposición de los voluntarios/as, para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismáticos, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública será abonada al Ayuntamiento de Abanilla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.460.60, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Abanilla.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 20202021, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe que ha de reembolsarse a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Abanilla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2021, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han

reembolsado a cada uno de los voluntarios/as de protección civil, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del reembolso y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.—El Alcalde del Ayuntamiento de Abanilla, José Antonio Blasco Martínez.—El Secretario General de Abanilla, Miguel Castillo López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

4830 Resolución de 3 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del Servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste, para el período 2020-2021”, suscrito el 23 de julio 2020 por la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, de conformidad con el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el período 2020-2021”, suscrito el 23 de julio de 2020, que se inserta como Anexo.

Murcia, 3 de septiembre de 2020.—La Secretaria General, Elena García Quiñones.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de Fortuna, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021

Murcia a, 23 de julio de 2020

Reunidos

De una parte, la Excm. doña Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2020.

De otra parte, doña Josefa Isabel Martínez Romero, alcaldesa de Fortuna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, don José García Aparicio Secretario General de Ayuntamiento de Fortuna, como fedatario para la formalización del presente convenio.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en virtud del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando en su artículo 15 los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- En la actualidad la nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de

Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 8 de mayo de 2019 por Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente se revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de marzo de 2020.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios/as entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. En particular, el operativo del Plan para el período citado prevé que en la infraestructura de vigilancia participen como figura de refuerzo parejas de voluntarios/as de protección civil en los puestos móviles de vigilancia y detección.

Cuarto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación

económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Fortuna se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (identificar), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición una serie de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021 y apoyar a los profesionales en las labores de extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Quinto.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra comunidad autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mentado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de Fortuna en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2020, para el periodo 2020-2021.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública aportará la cantidad de 7000 €, para cubrir el reembolso de los gastos que se le ocasionen a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Fortuna pondrá a disposición de los voluntarios/as, para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismáticos, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública será abonada al Ayuntamiento de Fortuna a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.460.60, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Fortuna.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 20202021, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe que ha de reembolsarse a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Fortuna deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2021, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han reembolsado a cada uno de los voluntarios/as de protección civil, debidamente firmada y con

identificación de los mismos, el concepto del reembolso y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Fortuna, Josefa Isabel Martínez Romero.—El Secretario General de Fortuna, José García Aparicio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

4831 Resolución de fecha 31 de agosto de 2020 de la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Consejería de Empleo, Investigación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se anuncia la constitución de la asociación empresarial denominada Asociación de Fabricantes de Preparados Alimenticios, Dietéticos, de Belleza Natural y Ecológica de la Región de Murcia en siglas AFEPABEMUR con número de depósito 30100047.

Ha sido admitido el depósito de la constitución de la asociación denominada Asociación de Fabricantes de Preparados Alimenticios, Dietéticos, de Belleza Natural y Ecológica de la Región de Murcia, en siglas AFEPABEMUR, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Juan Antonio Murcia Dussac mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2020/000194.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 12/08/2020 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 13/08/2020.

Los estatutos y el acta de constitución están suscritos por don Salvador Pina Moreno en representación de Mastrigo Bio Gourmet S.L., don Roberto Martínez Mockel en representación de Martínez Nieto S.A., y don Francisco Javier Lajarín Barquero en representación de Laboratorios Almond S.L., todos ellos en calidad de promotores.

Se indica que el domicilio de la organización se fija en la C/ Colegio Procuradores Murcia, n.º 1, 1.º B 30011 Murcia (Murcia), su ámbito territorial es regional y el funcional es el establecido en el artículo 3 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Murcia, a 31 de agosto de 2020.—La titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Remedios Cuadruni Bosqued.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

4832 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se ratifica el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas proponiendo, para el calendario de fiestas laborales, como festividad local el día 2 de noviembre de 2020.

Por Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral (BORM de 7 de abril de 2020), se ratificó el decreto de la Alcaldía de Las Torres de Cotillas suspendiendo en el calendario de fiestas laborales la festividad local del 14 de abril de 2020, en el municipio de Las Torres de Cotillas.

La petición del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas estaba motivada en el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Posteriormente se ha recibido en esta Dirección General Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas de fecha 27 de julio de 2020, solicitando que se fije la fecha del 2 de noviembre como fiesta de ámbito local para el año 2020 en sustitución de la que fue suspendida.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

Dispongo:

1. Declarar festividad local el día 2 de noviembre de 2020 en el municipio de Las Torres de Cotillas, en sustitución de la festividad suspendida del 14 de abril de 2020.
2. Disponer la publicación de la presente resolución en el BORM.
3. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 2 de septiembre de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Cuadrapani Bosqued.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4833 Procedimiento ordinario 656/2018.

NIG: 30016 44 4 2018 0001984Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 656/2018

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Josefa Padilla Moreno, Francisco Javier Pérez Padilla, María Milagros Pérez Padilla

Graduada Social: Josefa Olmos Melón

Demandado/s: Tamoin, S.A, Sociedad Ibérica de Montajes Metálicos, S.A, Compañía Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A, Calcio Diatoneas y Derivados, S.L, Repsol Petróleo, S.A, Compañía Auxiliar de Mantenimientos Industriales, S.A.

Abogado/a: Raúl Luna Zurita, José Luis Muñoz Martínez, Alberto Novoa Mendoza

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Josefa Padilla Moreno, Francisco Javier Pérez Padilla, María Milagros Pérez Padilla contra Tamoin, S.A, Sociedad Ibérica de Montajes Metálicos, S.A, Compañía Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A, Calcio Diatoneas y Derivados, S.L, Repsol Petróleo, S.A, Compañía Auxiliar de Mantenimientos Industriales, S.A, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 656 /2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sociedad Ibérica de Montajes Metálicos, S.A. y Compañía Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/11/2020 a las 10:00 horas, en C/ Carlos III, n.º 41-43, bajo, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno



de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Sociedad Ibérica de Montajes Metálicos, S.A. y Compañía Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 3 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4834 Despido/ceses en general 145/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000429

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 145/2020

Sobre despido

Demandante: Reyes Lara Novella

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Ctc Externalización, S.L., Casetas Alquileres y Suministros Barsa, S.L., Cartago, Ingenieros Cb, Cartago Ingenieros, S.L.

Abogado: Aleix Nicolau Hermoso

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado De Lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Reyes Lara Novella contra CTC Externalización, S.L., Casetas Alquileres y Suministros Barsa, S.L., Cartago Ingenieros CB, Cartago, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 145/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartago Ingenieros, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/9/2020 a las 12:35 horas, en este Juzgado, sito en C/Carlos III, n.º 41-43, bajo, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartago Ingenieros, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 3 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4835 Impugnación de actos de la Administración 527/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004784

Modelo: N81291

IAA impugnación de actos de la administración 527/2019

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Construcciones Fijos, S.L.

Abogado: María Mar Carrillo Fernández

Demandado/s: Ahmed Boutahar, Pedro Pablo Magallón Gordillo, Hamid Abbaoui, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 527/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Construcciones Fijos, S.L. contra Ahmed Boutahar, Pedro Pablo Magallón Gordillo, Hamid Abbaoui, Tesorería General de la Seguridad Social sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a cinco de febrero de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Construcciones Fijos, S.L. presenta demanda contra Ahmed Boutahar, Pedro Pablo Magallón Gordillo, Hamid Abbaoui y Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo.- Se ha requerido a Construcciones Fijos, S.L. para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Subsanados en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 y 151.4 de la LRJS.

Segundo.- Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Resultando de la documentación existentes como posibles afectados procédase conforme el art. 143.3 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, a citar a Admed Boutahar, Pedro Pablo Magallón Gordillo y Hamid Abbaoui para que puedan comparecer como partes en el juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/3/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Resultando de la documentación existentes como posibles afectados procédase conforme el art. 143.3 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, a citar a Admed Boutahar, Pedro Pablo Magallón Gordillo y Hamid Abbaoui para que puedan comparecer como partes en el juicio.

- Requerir que se remita por la Administración Pública correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ahmed Boutahar, Pedro Pablo Magallón Gordillo, Hamid Abbaoui en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4836 Despido/ceses en general 398/2019.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 398/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don El Moloudi Lebriki contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Salvador Jesús Quiñonero Ibarra, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 18 de junio de 2020.

Examinadas las presentes actuaciones procede acordar nuevo señalamiento para el próximo día 16/12/2020, a tal efecto cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación el día 16/12/2020 a las 10:15 horas en la Sala de vistas n.º 1, y en caso de no avenencia a las 10:30 horas para la celebración del juicio en la Sala n.º 4, con las mismas advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 16/12/2020, al demandado Salvador Jesús Quiñonero Ibarra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4837 Seguridad Social 735/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005986

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 735/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Francisco Marcos Jiménez

Abogado: Juan López-Guerrero López

Demandado/s: Construcciones y Reformas Altiplano S.L.U. Construcciones y Reformas Altiplano S.L.U., Servicio Público de Empleo Estatal

Abogado: Letrado del Servicio Público de Empleo Estatal

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 735/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Marcos Jiménez contra Construcciones y Reformas Altiplano S.L.U. Construcciones y Reformas Altiplano S.L.U., Servicio Público de Empleo Estatal sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera

En Murcia, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

El anterior escrito, con número 59, presentado por el letrado demandante Sr. López-Guerrero López, en el que solicita la reanudación del procedimiento, y al que acompaña varias resoluciones judiciales, incorpórese a los autos de su razón y de su contenido dese el oportuno traslado.

Conforme a lo solicitado por la parte actora, se alza la suspensión del procedimiento y el archivo provisional acordados en Auto de fecha 28/02/2017 y se señala nuevamente el acto de juicio para el día 27/04/2021, a las 9:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada Construcciones y Reformas Altiplano, SLU, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Conforme a lo acordado en diligencia de ordenación de fecha 15/02/17, cítese al acto de juicio señalado a Antonio Abellán Pérez, a Manuel Martín y a Juan Francisco Sanz Mira, en calidad de testigos, expidiéndose las oportunas cédulas, que se remitirán por correo ordinario con acuse de recibo, sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Admón. de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Hágase saber a la parte proponente que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Altiplano S.L.U. Construcciones y Reformas Altiplano S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4838 Despido objetivo individual 161/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0001429

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 161/2020

Sobre Despido

Demandante: Kennedy Farkah

Abogado: Ana María Hernández López

Demandado: Agrícola Aguileña, 1179, S.L, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 161/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Kennedy Farkah contra Agrícola Aguileña, 1179, S.L, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 29 de julio de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Kennedy Farkah se presentó demanda contra Agrícola Aguileña, 1179, S.L, y Fondo de Garantía Salarial en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Kennedy Farkah para que subsane advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/1/2021 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 15/1/2021 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Del interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil demanda cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Agrícola Aguiluña, 1179, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

4839 Despido/ceses en general 199/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 199/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laia Morales Cabre contra la empresa Humanitel Gestión y Servicios, S.L., Alhabla, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/10/2020 a las 11:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 30/10/2020 a las 11:50, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al Primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, Cítese en legal forma con la notificación de la presente y conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 30/10/2020, a la mercantil demandada Humanitel Gestión y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

4840 Despido/ceses en general 193/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 193/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Samantha Rocío del Villar contra la empresa Dagalusa, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/10/2020 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/10/2020 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 30/11/2020, a la mercantil demandada Dagalusa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

4841 Convocatoria de concurso-oposición para cubrir interinamente el puesto de Tesorería del Ilmo. Ayuntamiento de Abanilla, mediante nombramiento de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Decreto de Alcaldía número 359, de fecha 9 de septiembre de 2020, se han aprobado las Bases y convocatoria para la contratación de un funcionario interino al objeto de cubrir el puesto de Tesorería.

Las Bases Reguladoras que rigen la convocatoria, así como los sucesivos trámites, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Web municipal www.abanilla.es, (apartado Gestión municipal/selección de personal/2020).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Abanilla, a 9 de septiembre de 2020.—El Alcalde, P.D., firma. Decreto número 354/19, de 5 de julio.—El Secretario, Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

4842 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza sobre protección y tenencia de animales en el término municipal de Alcantarilla.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, acordó aprobar inicialmente una "Modificación de la Ordenanza sobre protección y tenencia de animales", por la que se modifica la redacción de los artículos 7, 8, 27 y 56 de la misma, con objeto de regular distintos aspectos relativos a la limpieza de vías y espacios públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

La documentación podrá examinarse en las dependencias del Área de Industria y Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, y entrará en vigor una vez transcurridos los plazos legales a partir de la publicación del articulado íntegro de la citada modificación.

En Alcantarilla, a 2 de septiembre de 2020.—El Concejal Delegado de Desarrollo Económico, José Antonio López Olmedo, por decreto de delegación de fecha 25 de noviembre de 2019.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

4843 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora fiscal reguladora de la tasa por tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales, para el término municipal de Alcantarilla.

En sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 30 de abril de 2020, se acordó la aprobación inicial de la "Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación administrativa de la licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales".

El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 113, el día 11 de junio de 2020, iniciándose un período de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla de 30 de abril de 2020, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación administrativa de la licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales, insertándose a continuación su texto íntegro, que entrará en vigor a los quince días de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 del citado texto legal.

Alcantarilla, 2 de septiembre de 2020.—El Concejal Delegado de Desarrollo Económico, José Antonio López Olmedo, por decreto de delegación de fecha 25 de noviembre de 2019.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de los trámites administrativos de licencia de actividad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.º Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia municipal de actividad o autorización ambiental integrada autonómica, necesaria para la entrada en funcionamiento de las actividades empresariales sujetas a dichas autorizaciones por la legislación sectorial aplicable.

2. A tal efecto, será objeto de liquidación:

a) La instalación por vez primera de una actividad que requiera licencia municipal de actividad, para dar comienzo a la misma.

b) La modificación sustancial de una actividad que requiera licencia municipal de actividad.

c) La instalación por vez primera de una actividad que requiera autorización ambiental integrada autonómica para dar comienzo a la misma.

d) La modificación sustancial de una actividad que requiera autorización ambiental integrada autonómica

e) La legalización de actividades que hubieran iniciado su ejercicio sin contar con la preceptiva licencia municipal o autorización ambiental integrada autonómica

Artículo 3.º Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la licencia municipal de actividad, de la autorización ambiental integrada autonómica o de la legalización de la misma, o responsables de la actividad, sometida a licencia municipal o a autorización ambiental integrada autonómica que se está desarrollando, sin contar con cualquiera de dichas autorizaciones.

En el supuesto del artículo 7.2 se considerará sujeto pasivo al titular de la actividad que se desarrolle.

Artículo 4.º Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa:

1. Con carácter general, el importe de la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad pretendida.

2. La superficie del local, en caso de actividades no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas y, en todo caso, cuando se trate de ampliación de superficie de actividades autorizadas.

3. En los locales donde se ejerza más de una actividad, por el mismo o diferente titular, se tomará como base independiente cada cuota por actividad del Impuesto sobre Actividades Económicas y titular.

Artículo 6.º Cuota tributaria

1. Si la base imponible está constituida por la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas, sobre dicha tarifa, se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie, dependiendo de la superficie útil total del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados: 1,00
- De más de 50 a 100 metros cuadrados: 1,20
- De más de 100 a 200 metros cuadrados. 1,40
- De más de 200 a 500 metros cuadrados: 1,60

- De más de 500 a 1.000 metros cuadrados: 1,80
- De más de 1.000 metros cuadrados: 2,00

Sobre el importe obtenido como resultado de la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice de situación correspondiente en función de la categoría de la vía pública en la que se ubique la actividad, de acuerdo con las categorías en vigor, recogidas en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas:

- Vías de Primera categoría (zonas primera, tercera y zonas industriales): 1,50
- Vías de Segunda Categoría (zona segunda): 1,30
- Vías de tercera categoría (zonas cuarta y quinta): 1,00

Cuando la actividad esté situada en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el índice de situación correspondiente a la vía de superior categoría.

En caso de actividades que no se ejerzan en un local determinado, se aplicará, en todo caso, el mayor coeficiente de superficie de los establecidos y, asimismo, si se trata de actividades que no se ubican en un emplazamiento concreto, se aplicará el índice de situación correspondiente a las vías de primera categoría.

2. En los casos de actividades no sujetas a las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, y para los supuestos de ampliación de superficie, la cuota tributaria vendrá determinada por el resultado de multiplicar la superficie ampliada, o de la instalación, por 1,50 € el metro cuadrado, al que se aplicará el índice de situación, tal como se establece en el punto anterior, no siendo de aplicación en estos supuestos las cuotas mínimas contempladas en el punto 4 del presente artículo.

3. En el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada autonómica, la tasa a abonar será el 200 por 100 del resultado de aplicar el coeficiente de superficie y el índice de situación a la base imponible, así como los supuestos del punto 2 del presente artículo.

4. Se establecen las siguientes cuotas tributarias mínimas y máximas, como norma general:

- Para actividades sometidas a licencia municipal de actividad, la cuota tributaria mínima será de 500,00 € y no podrá ser superior a 15.000,00 €.
- Para actividades sometidas a autorización ambiental integrada autonómica, la cuota tributaria mínima será de 1.000,00 € y no podrá ser superior a 24.000,00 €.

Artículo 7.º Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal de actividad o bien, en la fecha en que el órgano ambiental competente para la concesión de la autorización ambiental integrada autonómica, requiera la intervención municipal para tramitar dicha autorización.

2. Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia municipal o autorización ambiental integrada autonómica, la tasa se devengará cuando el Ayuntamiento ejercite su potestad sancionadora por la constatación de una actividad en funcionamiento sin disponer de la preceptiva

autorización y/o cuando se inicie la actuación municipal conducente a determinar si la actividad reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar su ejercicio o denegar el mismo, si no fuera autorizable dicha actividad.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia o autorización ambiental solicitada o por la concesión de la autorización que corresponda condicionada a la modificación de las condiciones de la actividad, ni por la caducidad, pérdida de vigencia, desistimiento o renuncia del solicitante.

No obstante, en caso de desistimiento o renuncia del titular al ejercicio de la actividad, y por ende a la licencia municipal o a la autorización ambiental, con anterioridad a la resolución del expediente, dicho titular únicamente vendrá obligado al pago del 40 por 100 de la cuota tributaria, salvo en los expedientes de legalización de actividades, en los que se deberá satisfacer, en cualquier caso, el 100 por 100 de la cuota.

4. Tributará cada titular de una actividad aunque concorra con otra en el mismo local. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad, y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por la superficie útil de las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentra en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

Artículo 8.º Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad, presentarán en el Registro del Ayuntamiento, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, según qué tipo de actividad se pretenda iniciar, así como el impreso de autoliquidación de esta tasa, debiendo ingresarse el importe de la misma como requisito previo para la tramitación del expediente.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de actividad o después de iniciarse la actividad municipal para la concesión de la autorización ambiental integrada autonómica, o una vez concedida la autorización solicitada, se modificase la actividad a desarrollar o desarrollada, o se alterasen las condiciones proyectadas o ejecutadas, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la declaración responsable y la licencia para el ejercicio de actividades empresariales.

En el caso de tratarse de una modificación sustancial de la actividad, se procederá a realizar una liquidación complementaria de acuerdo con los criterios fijados en la presente ordenanza, como si se tratara de un nuevo expediente.

3.- En caso de tramitación de expedientes para una actividad exactamente coincidente con la incluida en otro expediente ya tramitado por el mismo titular con resolución desfavorable, se podrá reducir la tasa a abonar en un importe del 80 por 100 de la misma, si se estima que, por economía procedimental, se pueden incorporar al nuevo expediente determinados trámites obrantes en el antiguo.

4.- Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, pudiendo el Ayuntamiento practicar liquidaciones definitivas una vez efectuadas las actuaciones de comprobación de los datos declarados por el interesado.

Artículo 9.º Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del pago de la tasa de licencia de actividad aquellas actividades empresariales cuya finalidad sea exclusivamente benéfica.

2. En caso del traslado de una actividad con licencia concedida se bonificará la tasa de actividad en un 20 por 100 siempre que concurren los siguientes supuestos:

- a) Se trate de la misma actividad.
- b) Se solicite por el mismo titular.
- c) Se pretenda trasladar a una calle de categoría fiscal igual o inferior a la categoría fiscal de la actividad inicial.
- d) Que no se trate de una legalización de actividad.

3. En el resto de casos, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10.º Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 12.º Vigencia

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y publicación en el BORM, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Alcantarilla, 2 de septiembre de 2020.—El Concejal Delegado de Desarrollo Económico, José Antonio López Olmedo, por decreto de delegación de fecha 25 de noviembre de 2019.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

4844 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Calasparra.

El Ayuntamiento de Calasparra, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la Administración Electrónica el Ayuntamiento de Calasparra, lo que somete a información pública por plazo de 30 días a contar desde el siguiente de su publicación en el BORM y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calasparra <http://calasparra.sedelectronica.es>, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin presentación de reclamaciones la ordenanza mencionada se considerará definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Calasparra, 3 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Teresa García Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4845 Aprobación definitiva del Plan Estratégico de Subvenciones 2020.

Doña Juana Guardiola Verdú, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), en uso de las competencias del cargo y mediante resolución n.º 2857 de 31 de agosto del presente año, ha resuelto aprobar definitivamente el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El texto íntegro del Plan Estratégico de Subvenciones se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, sito en C/ Cánovas del Castillo, 31, y en el portal web municipal (www.jumilla.org).

Jumilla, 2 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.